

Resolución de 15 de marzo de 2020, del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos por la que se adoptan medidas en la Universidad derivadas del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Tras la promulgación del Real Decreto por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, considerando que el mismo establece la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza manteniendo, durante el período de suspensión, las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y “on line”, y con la finalidad de facilitar medidas que permitan la prestación laboral o funcionarial de los empleados por medios no presenciales y reducir al máximo la necesidad de desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, que permite el Real Decreto, a fin de tutelar y proteger la seguridad y salud de los miembros de la comunidad universitaria, el Rector de la Universidad Rey Juan Carlos resuelve lo siguiente:

Primero. Se suspende toda la actividad presencial en todos los edificios e instalaciones de la Universidad Rey Juan Carlos mientras esté vigente el Estado de Alarma.

Segundo. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, y sin perjuicio de la recomendación general de las autoridades sanitarias de restricción de la movilidad, y dado que la declaración de Estado de Alarma permite el “desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial”, los empleados públicos de la Universidad Rey Juan Carlos podrán acceder, utilizando sus tarjetas universitarias o llaves (o, si no disponen de ellas, acudiendo al servicio de seguridad del campus) a los edificios, únicamente para realizar las tareas imprescindibles que requiera la docencia “on line”, la investigación, la gestión o la administración, evitando, en todo caso, la concentración de personas.

A tal efecto, se dispone el teletrabajo para todos los empleados públicos de la Universidad Rey Juan Carlos, con la excepción de lo recogido en el párrafo anterior y los servicios esenciales y previsiones reguladas en los apartados siguientes que requieran presencialidad.

Para el ejercicio del teletrabajo se permitirá, bajo custodia responsable por parte del funcionario, el traslado de expedientes, aunque se recomienda que se procure realizar, en la medida de lo posible, de forma digital. En el caso de que se produzcan traslados de expedientes en papel o en formato digital, se deberá informar al responsable de la unidad, para que se mantenga el debido control.

Tercero. Se consideran servicios esenciales los siguientes:

- Rector
- Directora de Relaciones Institucionales
- Vicerrectores y Vicerrectoras
- Secretaria General
- Gerente General
- Interventor General
- Vicegerentes, Directores de Área y Gerentes de Campus y Administradores de Sedes.
- Servicios de la Vicegerencia de Recursos Humanos y del Área Económica.
- Servicios del Área de Tecnologías de la Información y de Informática de los Campus
- Servicio de Mantenimiento y Unidades de Mantenimiento de los Campus.
- Servicio Médico
- Servicio de Prevención
- Servicios del Centro de Apoyo Tecnológico o técnicos de laboratorio que dan soporte a los equipos que resulte imprescindible mantener en funcionamiento, al Invernadero y al Animalario.

Los trabajadores que, en su caso deberán realizar los servicios esenciales, de acuerdo con lo anterior, serán designados por los responsables de las distintas áreas, comunicándolo a la Vicegerencia de Recursos Humanos (vicegerencia.rrhh@urjc.es) antes de las 14:00 horas del próximo día 16 marzo de 2020.

Las unidades que atiendan estos servicios sólo asistirán de forma presencial el tiempo estrictamente indispensable y, si es posible, bajo sistemas de turnicidad, excluyendo de la presencialidad a los empleados que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Deber de atender al cuidado de un hijo o hija hasta quince años inclusive, al que no puedan dejar al cuidado de ninguna otra persona responsable.

- Deber de atender al cuidado de un familiar a cargo, sin límite de edad, que por razones de salud o discapacidad superior al 33%, requiera de cuidados y no pueda quedar a cargo de ninguna otra persona responsable.
- Que el trabajador o trabajadora tenga diagnosticada una enfermedad crónica, que se valorará telefónicamente por el Servicio Médico de la Universidad.
- Que la trabajadora se encuentre embarazada.

Asimismo, se deberá mantener con carácter general el resto de la prestación en régimen de teletrabajo. Se garantizará, a través del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que, en todo caso, se adopten las recomendaciones y medidas eficaces de protección de la seguridad y salud del personal afectado.

La Gerencia, en caso de que el teletrabajo resulte insuficiente, podrá establecer la prestación presencial en aquellos puestos que, a lo largo de este periodo de Estado de Alarma, resulte necesario activar por razones de servicio debidamente motivadas por las vicegerencias, las direcciones de área y los gerentes de campus y administradores de sedes.

Cuarto. En la prestación de teletrabajo se aplicarán las siguientes condiciones:

- 1.- Se considerará teletrabajo la prestación de la actividad laboral de manera preponderante en el domicilio del trabajador o en el lugar libremente elegido por éste, de modo alternativo a su desarrollo presencial en el centro de trabajo de la empresa.
- 2.- Durante el tiempo en el que se teletrabaje, la persona trabajadora tendrá los mismos derechos que los que prestan sus servicios en el centro de trabajo de la Universidad, salvo aquéllos que sean inherentes a la realización de la prestación laboral en el mismo de manera presencial. En especial, la persona teletrabajadora tendrá derecho a percibir, como mínimo, la retribución total establecida conforme a su grupo profesional y funciones.
- 3.- Las personas teletrabajadoras tienen derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud, resultando de aplicación, en todo caso, lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y su normativa de desarrollo. La persona teletrabajadora se compromete a desarrollar la actividad, en la medida de lo posible, en un entorno laboral que cumpla con las condiciones mínimas en materia de prevención de riesgos laborales.
- 4.- La persona trabajadora, usará un ordenador personal con capacidad de acceso a los recursos de la universidad, así como un teléfono y una conexión de banda ancha que permitan la comunicación y el intercambio de la información, su seguridad y confidencialidad. En caso de que no disponga del mismo, solicitará su suministro a la Universidad. Corresponde al personal empleado la solución de las incidencias que le resulten imputables en su equipo informático. No obstante, lo anterior, en caso de

requerir soporte específico acepta el uso de las herramientas corporativas de asistencia remota con el único propósito de la prestación del soporte, y en el momento en que este se produzca.

5.- La persona teletrabajadora deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y preservar la confidencialidad e integridad de la información relacionada con la actividad que realice, independientemente del formato en que esté, bien sea papel o electrónico. Deberán poner especial énfasis en el control del acceso a su ordenador personal con el que presten servicios y a los ficheros archivados o los programas instalados, al igual que sobre los expedientes en papel que obren en su poder.

6.- La persona teletrabajadora accederá a la red corporativa mediante el sistema de acceso remoto proporcionado por la universidad denominado VPN (Red Privada Virtual), tratando la información de trabajo mediante las aplicaciones corporativas, carpetas de red o repositorios colaborativos habilitados para ello.

7.- La persona teletrabajadora evitará realizar copias y exportaciones de información en soportes y medios de almacenamiento ajenos a la universidad. En caso de que dicho hecho estuviera suficientemente justificado, procederá a eliminar tal información una vez haya dejado de ser necesaria para los fines que motivaron su creación.

8.- La jornada laboral de teletrabajo será la misma que la de trabajo presencial, distribuyéndose con flexibilidad, a propuesta de la persona trabajadora.

9.- La duración del teletrabajo se vincula a las medidas extraordinarias adoptadas por el Real Decreto 463/2020 y la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid

10.- La realización de la actividad mediante fórmulas de teletrabajo se puede plantear para la totalidad de la jornada o parte de la jornada, según proceda.

Se realizarán las funciones normales del puesto, salvo que, por razones organizativas, deban alterarse, lo que se indicará en la resolución que, específicamente, se dicte. El control de trabajo y los objetivos propuestos serán los ordinarios con las precisiones que, en su caso, sea necesario realizar.

Quinto. Se suspende el sistema de control horario desde el mismo lunes 16 de marzo y durante la vigencia del Estado de Alarma.

Sexto. Se considera como ausencia justificada, sin pérdida de derechos, los supuestos en los que no sea posible la realización de la jornada laboral mediante sistemas de teletrabajo y no sea necesaria la asistencia

Séptimo. De conformidad con la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 y teniendo en cuenta el Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se declaran días inhábiles en la Comunidad de Madrid desde el 13 al 26 de marzo de 2020, se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de la Universidad Rey Juan Carlos. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Octavo. Se exhorta a toda la comunidad universitaria a cumplir las instrucciones y recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias y también a seguir la información vinculada a la Universidad Rey Juan Carlos solo por nuestros canales oficiales (web, correo, redes oficiales).

Noveno. Durante la vigencia del Estado de Alarma, no se producirán reuniones presenciales de los Órganos Colegiados de Gobierno de la Universidad, realizándose a distancia según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que esto sea posible.

Décimo. Por parte del Rector, a lo largo del periodo de Estado de Alarma, se podrán adoptar las decisiones e instrucciones oportunas con objeto de garantizar el funcionamiento de la institución o adaptar el funcionamiento de esta a las nuevas circunstancias de salud pública.

Undécimo. Quedan sin efecto, cuantas decisiones de igual rango se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Móstoles, a 15 de marzo de 2020

EL RECTOR,

Fdo.: Javier Ramos López